

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C., SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 110013335 009 2018 00218 00
Accionante: Gina Andrea Ballestas Rodríguez
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina
Derechos: Debido Proceso, igualdad, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. ANTECEDENTES

1.1. La señora Gina Andrea Ballestas Rodríguez, en nombre propio, presentó tutela con el fin de que se proteja sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y, al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, pues considera que la Comisión Nacional del Servicio Civil la excluyó de la convocatoria 427 de 2016 empleo OPEC 32859, Auxiliar Administrativo, Código 507, Grado 24, por presuntamente no acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos de educación exigidos para el empleo (fls. 1 a 8).

1.2. Sumado a lo anterior, la accionante solicitó que se ordene como medida provisional la suspensión del concurso abierto de méritos para proveer la vacante ofertada con la OPEC 32859 para el empleo de Auxiliar Administrativo (nivel asistencial) de la Secretaría de Educación - Planta Administrativa.

1.3. De igual forma, solicitó se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación en la página web del asunto de la referencia, para conocimiento de las personas que pudieren resultar afectadas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del ordena

nacional (artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

2.2. Una vez verificado que la solicitud de tutela cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, se procederá a su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Igualmente, se solicitará a las accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante.

2.3. De otra parte, **no se accederá a decretar la medida provisional** que la accionante solicitó, porque no se deduce que la aludida afectación deba protegerse con necesidad y urgencia (artículo 7º del Decreto 2591 de 1991), cuando los cuestionamientos de la accionante se refieren a la presunta omisión del procedimiento administrativo dentro del concurso de méritos a través de la Convocatoria 427 de 2016 empleo OPEC 32859, Auxiliar Administrativo, Código 507, Grado 24, al no tener en cuenta los requisitos mínimos aportados por la tutelante a través del aplicativo SIMO.

2.4 Sí se accederá a la solicitud de ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la publicación de la presente tutela en la página web, para de esta forma garantizar el derecho de información a quienes tengan interés directo sobre el asunto que nos ocupa.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por la señora Gina Andrea Ballestas Rodríguez, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: NEGAR la petición de medida provisional de la tutela de la referencia, presentada por la accionante.

TERCERO: ACCEDER a la solicitud de ordenar a la CNSC la publicación de la tutela de la referencia en la página web de la tutelada para conocimiento de las personas que puedan tener interés directo en el asunto que nos ocupa.

Acción de Tutela No. 2018 - 00218

Accionante: Gina Andrea Ballestas Rodríguez

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil y Fundación Universitaria del Área Andina

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

QUINTO: Por Secretaría, y a través del medio más eficaz, **NOTIFÍQUESE** la decisión adoptada mediante esta providencia a las accionadas a través de los Representantes Legales o quien haga sus veces.

Igualmente y por el correo electrónico registrado en el folio 8, infórmese a la accionante sobre la admisión de la misma.

SEXTO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que los notificados no sean los titulares del cargo, o se hubiese delegado esa función a otro servidor público, las accionadas deberán informarlo dentro de los dos días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GUILLERMO POVEDA PERDOMO
Juez

SCVE

